2360

M E M O R A N D U M

POSIBILIDADES DE FRAUDE ELECTORAL QUE OFRECE LA CONSULTA DEL 4 DE ENERO

I.- LAS LIMITACIONES DE ESTE MEMORANDUM

Lo que el sistema democrático llama elecciones libres, es un largo proceso de toma de decisión política, que tiene diversos elementos, entre los cuales uno de ellos solamente son los mecanismos propiamente electorales, vale decir, aquellos que se refieren a los procesos de recepción, emisión y escrutinio de los sufragios. De modo tal, que el estudio de un proceso electoral es un asunto más amplio que el análisis de los meros asuntos de técnica electoral; así por ejemplo, elecciones libres suponen un electorado informado y ello no será posible en un régimen donde no haya libertad de prensa ni de reunión y, en cierto modo, donde no hayan partidos políticos. Las elecciones libres suponen también un clima político y moral donde los actos humanos sean perfectamente conscientes, libres de toda coacción física o moral y donde no existan potenciales amenazas de represalias. Naturalmente, un proceso electoral verificado bajo condiciones de Estado de Sitio, donde las garantías individuales hayan sido suspendidas y no rija siquiera el recurso de "habeas corpus", no puede constituir lo que el mundo democrático llama "elecciones libres", y ello aún cuando sus mecanismos electorales fueran perfectos.

Diversas personalidades y organizaciones políticas y religiosas han dado su opinión acerca de aquellos factores constitucionales, legales, políticos y morales que, a juicio de ellos, impiden que la consulta del próximo 4 de enero pueda ser considerada una elección libre.

El propósito de este memorandum es, pues, bastante modesto. Se limita a analizar los solos mecanismos electorales y estudiar si ellos, en la forma como han sido establecidos, permiten o no una expresión democrática de la ciudadanía. Dicho de otra manera, si estos mecanismos permiten o no la comisión de un fraude electoral.

II.- COMPARACION DEL SISTEMA ELECTORAL TRADICIONAL Y LAS NORMAS DE LA ACTUAL CONSULTA

Una de las grandes conquistas históricas de nuestra nación, fue el desarrollo de uno de los sistemas electorales más perfeccionados del

www.archivopatricioaylwin.cl

mundo. La ley electoral, en una evolución de muchos decenios y a la que contribuyeron hombres de las más variadas tendencias, llegó a ser destacada internacionalmente como un modelo muy avanzado y de notable calidad.

Cabe recordar, además, que cuando después de las elecciones de 1973, surgieron denuncias de fraude electoral, ellas no se referían a críticas al sistema electoral, que seguía considerándose inobjetable, sino a problemas de doble o triple inscripción, producidos por la extensión, de modo irregular, de varias cédulas de identidad a una misma persona. Vale decir, el origen del supuesto fraude, no estaba en el sistema electoral sino en el Gabinete de Identificación, que era un servicio enteramente distinto.

Se afirma, por tanto, que un análisis de la actual consulta -en términos de sus posibilidades de asegurar la pureza del proceso electoral- debe hacerse referida a lo que era la tradición del país. No se trata aquí de comparar el sistema establecido en la consulta del 4 de enero con un esquema teórico, o libresco, sino con lo que era la experiencia histórica reciente de los chilenos.

Esta comparación ha sido centrada en cuatro puntos que parecen los más fundamentales.

SISTEMA ELECTORAL TRADICIONAL	SISTEMA ELECTORAL DE LA CONSULTA DEL 4 - I - 78
I.- LA PARTICIPACION DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS PROPIOS CIUDADANOS ELECTORES EN TODO SU PROCESO ELECTORAL	I.- NINGUNA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA ORGANIZACION, DESARROLLO Y CONTROL DEL PROCESO ELECTORAL
II.- LA COMPLETA EXCLUSION DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONARIOS DE GOBIERNO EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL	II.- EL PROCESO ELECTORAL ES INTEGRAMENTE ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS DE LA EXCLUSIVA CONFIANZA DEL GOBIERNO
III.- LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN, INSTITUCIONALMENTE, GARANTIZAN EL ORDEN Y LA CORRECCION DEL PROCESO ELECTORAL	III.- LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN, INSTITUCIONALMENTE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE GARANTIZAR EL RESULTADO DE LA CONSULTA NACIONAL

www.archivopatricioaylwin.cl

IV.- SE CONCEDEN AMPLIOS DERECHOS A TODAS LAS OPINIONES PARA QUE SUPERVIGILEN Y CONTROLEN TODO EL PROCESO ELECTORAL	IV.- NO SE CONCEDE NINGUN DERECHO A LA OPINION CONTRARIA AL GOBIERNO PARA QUE SUPERVIGILE O CONTROLE NINGUNA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL

A continuación analizamos separadamente cada uno de estos cuatro aspectos.

1.- LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS

1.1.- El Sistema Electoral Tradicional

El sistema electoral chileno era un esfuerzo extraordinariamente imaginativo para entregar a los electores -al márgen de toda autoridad gubernamental- el manejo del mecanismo electoral. Las instancias fundamentales de este proceso se describen a continuación.

1.1.1.- Los Vocales de Mesa. El proceso se iniciaba con la designación de los vocales de mesa. Esta correspondía a un cuerpo colegiado llamado Junta Electoral, compuesto exclusivamente por ministros de fe, vale decir, por funcionarios públicos cuya función es ser garantía de la mayor confianza de los ciudadanos. Estas Juntas Electorales las formaban el Oficial Civil más antiguo del Departamento, el Defensor Público más antiguo, el Notario Público más antiguo, el Tesorero Fiscal y el Conservador de Bienes Raíces. Cabe destacar que ninguno de estos titulares de cargos puede calificarse, ni remotamente de funcionario político. Pues bien, cada uno de estos cinco miembros de la Junta Electoral procedía a escoger, dentro de la lista de electores de cada Mesa Receptora, a cinco ciudadanos que fueran a su juicio personas de mérito y confianza y excluyéndose expresamente a los funcionarios públicos o municipales, debido a que éstos, se entendía, podían ser objeto de presiones por parte del Estado. Se formaba así una lista de 25 personas. A continuación, de entre estos 25, se elegían por sorteo a los cinco vocales de cada Mesa Receptora.

Los vocales de mesa, así designados, reunidos quince días antes de la elección, procedían a designar de entre ellos al Presidente de la Mesa Receptora de Sefragios.

www.archivopatricioaylwin.cl

1.1.2.- Colegio Escrutador Departamental. En esta materia, la ley electoral mantiene el principio de la plena participacion de los ciudadanos en el control del proceso electoral y de la no intervención de funcionarios ni autoridades políticas y de gobierno. Son los Presidentes de Mesa los que reunidos dos días después de la elección proceden a constituir el Colegio Escrutador Departamental, compuesto de cinco miembros elegidos por ellos mismos, actuando como Secretario el Conservador de Bienes Raíces. Cabe señalar que el Colegio Escrutador es el único organismo legal que da el resultado oficial de una elección a nivel departamental, computando las actas de cada comuna e informando de su cometido al Tribunal Calificador de Elecciones, a través del Registro Electoral.

1.1.3.- Tribunal Calificador de Elecciones. Es ésta la más alta autoridad en materia electoral. Es la encargada de conocer las reclamaciones de nulidad, falsedad o errores de los escrutinios de mesa y departamentales y de los fraudes que puedan cometerse en las elecciones. Junto con calificar la elección puede rectificar los escrutinios generales y ejercer como Tribunal Supremo en materia electoral. La designación del Tribunal Calificador de Elecciones sigue la misma línea de prescindencia de autoridades administrativas o de gobierno. Es efectuada por una Comisión compuesta por las más altas autoridades judiciales: el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte de Apelaciones, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados, actuando de Secretario el Director del Registro Electoral. Esta comisión procede a designar el Tribunal Calificador de Elecciones de entre ex presidentes de la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, del Senado y de la Cámara de Diputados.

1.2.- El Sistema Electoral de la Consulta del 4 de Enero.

No le entrega a los ciudadanos ninguna participación en la organización y control del proceso electoral.

El D.S. Nº no establece ni siquiera el derecho de los ciudadanos a presenciar el escrutinio a nivel de la Mesa Receptora de Sufragios. Mucho menos tienen derecho a observarlo a nivel comunal, departamental, provincial o nacional.

2.- LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

2.1.- El Sistema Electoral Tradicional

www.archivopatricioaylwin.cl

En todo el itinerario de un acto electoral, desde la inscripción del ciudadano hasta la calificación de este acto, pasando por los procesos de designación de vocales, constitución de las mesas, escrutinios, colegios escrutadores y tribunales, la ley excluye autoridades y funcionarios del Estado, sean ellos Ministros de Estado, Intendentes, Gobernadores o Alcaldes.

Y en la elección misma, desde la confección de la cédula que se la encarga al Director del Registro Electoral, dándole normas precisas en orden a asegurar el secreto y validez del voto y la concurrencia del elector al local de votación, hasta la computación del sufragio, la ley no permite actuación ni ingerencia alguna a funcionarios ni autoridades civiles o militares. Los vocales de mesa desde el momento de su designación hasta el término del acto electoral, no están sujetos ni obligados a obedecer a ninguna autoridad civil o militar, gozando para tal efecto de un fuero especial. Aún más, la fuerza pública estaba obligada a actuar a requerimiento del Presidente de Mesa.

El Ministerio del Interior, no obstante, elaboraba en términos absolutamente extraoficiales, un sistema de información de resultados electorales. Del mismo modo en que lo hacían diversos partidos políticos. Los datos del Ministerio del Interior no tenían ninguna validez legal, al igual que los que entregaban los partidos. Sin embargo, el sistema de escrutinio que establecía la ley electoral -administrado por los propios ciudadanos, en la forma que hemos descrito- era de tal modo eficaz y respetado, que los gobiernos, sin excepción, fueron extremadamente cautelosos en sus informes extraoficiales al punto que ellos, con muy leves variaciones, se ajustaban a los que entregaba el sistema creado por la ley electoral.

2.2.- El Sistema Electoral de la Consulta del 4 de Enero

El sistema implantado para la consulta del 4 de enero, se caracteriza por estar enteramente a cargo de autoridades de la exclusiva confianza del Jefe del Estado.

2.2.1.- Los Alcaldes. Estos son quienes designan a los vocales y presidentes de mesa. Además, son los funcionarios que hacen el escrutinio a nivel comunal. Los alcaldes en virtud del D.L. Nº 25 de 22 de septiembre de 1973 pasaron a ser "designados por la Junta de Gobierno y serán de su exclusiva confianza". Más tarde esta atribución se radicó en el Jefe del Estado. La corruptela a que ha dado orígen este hecho inaudito de que los alcaldes designen a los vocales de mesa, ya ha sido puesto de relieve con la sola publicación de las nóminas de vocales designados para la consulta. Veamos algunos ejemplos: comuna de María Pinto, sobre 15 mesas

www.archivopatricioaylwin.cl

receptoras de sufragio de hombres y mujeres, 7 son presididas por miembros de una misma familia y 4 más presididas por miembros de la familia del Alcalde. En la comuna de Pirque sobre 18 Mesas Receptoras de Sufragio, 14 son presididas por propietarios de la zona pertenencientes a las familias más aristocráticas y adineradas; etc. etc.

2.2.2.- Los Intendentes. Los escrutinios hechos por los alcaldes a nivel comunal -que son ajenos a cualquier observador independiente- son enviados a los intendentes para que hagan el escrutinio a nivel provincial. Los Intendentes son también funcionarios de la exclusiva confianza del Jefe del Estado.

2.2.3.- El Ministro del Interior. Los escrutinios provinciales son enviados al Ministro del Interior quien hace las veces de Colegio Escrutador Nacional. El Ministro del Interior es funcionario de la exclusiva confianza, pues permanece en su cargo mientras mantenga la confianza del Jefe del Estado.

2.2.4.- Tribunal Calificador. No hay. Debe entenderse por tanto, que cualquiera consulta o dificultad debe ser resuelta en conciencia, sin sujeción a norma o procedimiento, por alguno de los funcionarios políticos de exclusiva confianza del Jefe del Estado que han sido nombrados anteriormente.

3.- LA PARTICIPACION DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN

3.1.- El Sistema Electoral Tradicional

En el sistema electoral tradicional, las Fuerzas Armadas y de Orden llegaron a jugar un papel fundamental, siendo consideradas, por todos los sectores del país, como garantes de estos procesos.

El Presidente de la República procedía a designar, con anterioridad a la fecha de la elección, a un Jefe Militar, Naval, de Aviación o de Carabineros, para que estuviera al mando de la fuerza armada en cada Departamento. Estos nombramientos eran publicados en los diarios.

A la fuerza armada le correspondía la responsabilidad directa de la conservación del orden público; mantener el libre y

www.archivopatricioaylwin.cl

expedito acceso de los electores a los lugares de votación y la perfecta afluencia de las calles que conducen a ellos; impedir toda presión, de hecho o de palabra, sobre los electores y hacer cumplir aquellas disposiciones que los Presidentes de Mesa y Jefes de Locales Electorales les encomendaran para llevar adelante el normal proceso electoral.

En el cumplimiento de estas tareas las Fuerzas Armadas contaron siempre con el mayor respeto de la ciudadanía y su función nunca fue cuestionada.

3.2.- El Sistema Electoral de la Consulta del 4 de Enero

Según lo ha señalado expresamente el Jefe del Estado, General Augusto Pinochet, en su oficio respuesta al General Gustavo Leigh, la consulta del 4 de enero no puede comprometer de modo alguno el prestigio de las Fuerzas Armadas y Carabineros pues el desarrollo del acto electoral y sus resultados sólo serán garantizados por las autoridades de gobierno y no por las Fuerzas Armadas y de Orden.

4.- LOS DERECHOS A LOS PARTIDOS O CORRIENTES DE OPINION

4.1.- El Sistema Electoral Tradicional

La ley electoral chilena establecía una amplia gama de derechos en favor de los partidos políticos- obviamente tanto de gobierno como de oposición- para que supervigilaran todo el proceso electoral.

En este sentido, la más importante institución era la de los Apoderados de Mesa. Uno por cada partido para cada Mesa Receptora de Sufragios.

El Apoderado, de acuerdo con la ley de elecciones tenía derecho a sentarse al lado de los vocales; observar los procedimientos de la Mesa; derecho a voz pero no a voto en todas las deliberaciones que sobre materias electorales se produjeran en la Mesa; podía objetar los actos o procedimientos que estimare irregulares o que él considerara afectaban los intereses del partido o la corriente de opinión que representaba; tenía derecho a examinar las firmas de los sufragantes; a inspeccionar la Cámara Secreta cuando no hubiera un elector votando y, en general, a toda actuación que fuera conducente al buen desempeño de su mandato.

Además, los Apoderados tenían derecho -al igual que todo Vocal o candidato- a exigir que el Presidente y el Secretario de la

www.archivopatricioaylwin.cl

Mesa Receptora le entregaran una copia debidamente firmada del acta de escrutinio de la Mesa.

Existían del mismo modo, Apoderados a nivel departamental que podían exigir copia pormenorizada del escrutinio a nivel departamental.

4.2.- El Sistema Electoral de la Consulta del 4 de Enero

No establece ningún derecho en favor de las corrientes de opinión. Desconoce enteramente las posibilidades de designar apoderados a nivel de las mesas y mucho menos en alcaldías o instancias superiores.

III.- CONCLUSION

Los mecanismos electorales implantados para la consulta del 4 de enero, no ofrecen garantía alguna desde el punto de vista democrático. En todas sus instancias, desde la identificación del sufragante hasta el escrutinio a nivel nacional, pasando por los escrutinios en las Mesas Receptoras, Alcaldías e Intendencias, el sistema hace enteramente posible el falseamiento de la expresión popular.

www.archivopatricioaylwin.cl